ANEXO. EXTRACTO CONVOCATORIA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Lleida, número 36/2026, celebrada en sesión de carácter ordinario, de 2 de noviembre de 2026, previa declaración de urgencia, de la convocatoria y bases anticipada para la concesión de subvenciones para la financiación de la acción asistencial en salud de las entidades sin ánimo de lucro en las comarcas leridanas, tramitación anticipada anualidad 202 7

BDNS (_____):

Las determinaciones básicas de la convocatoria son las siguientes:

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios:

A) Las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades incluidas en el objeto de la presente convocatoria y su ejecución tenga lugar en la demarcación de Lleida, y que estén registradas en el Registro General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalidad de Cataluña o en el Registro de Cooperativas.
En el caso de las cooperativas únicamente serán beneficiarias las que cumplan los requisitos de condición de cooperativa como entidad sin ánimo de lucro de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas.

B) Los Colegios Profesionales que lleven a cabo actividades incluidas en el objeto de la presente convocatoria y su ejecución tenga lugar en la demarcación de Lleida, y que estén registrados en el registro de Colegios Profesionales.

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 12 de las Bases generales de subvenciones de la Diputación de Lleida.

Segundo. Objeto y finalidad

El objeto de esta bases-convocatoria anticipada es regular la concesión de ayudas económicas de la Diputación de Lleida para la financiación de la acción destinada a la asistencia, atención y apoyo de la salud en una visión amplia de salud pública y comunitaria en las comarcas leridanas, durante la anualidad 2027.

La finalidad de la subvención es apoyar iniciativas de utilidad pública que promuevan el interés social y contribuyan a la mejora del bienestar y la calidad de vida de las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad con el objetivo de fomentar proyectos que impulsen la innovación y la transformación en el ámbito sociosanitario, reforzando la cohesión social, la inclusión y la atención centrada en la persona, todo ello a más.

Los programas de actuación y actividades subvencionables son:

- Gastos corrientes.

- Actividades de asistencia directa, atención o soporte a afectados y familiares de patología grave en cualquier ámbito de salud física y mental.

- Prevención primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria de cualquier patología.

- Las consecuencias en salud en la población migrante y minorías étnicas, especialmente en temporeros, mujeres, presos y niños.

- La atención a la población con riesgo de exclusión social y sanitaria, personas mayores con dependencia o riesgo social, a personas con diversidad funcional, problemática social derivada de la salud mental, drogodependencias u otras adicciones, afectadas por VIH y otras infecciones, o problemática social y riesgo de exclusión social.

- Jornadas y otras actividades de sensibilización y alfabetización en acciones para conseguir el Objetivo 3. Salud y Bienestar de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para hacer conscientes de la relación y el impacto de las actividades que se realizan en la salud individual, colectiva y planetaria.

No serán objeto de ayuda los gastos de inversión ni aquellas propuestas que no estén enfocadas a la atención de las personas como las encaminadas a recaudar fondos, proyectos de investigación, actividad deportiva lúdica, festiva o competitiva.

Tampoco serán objeto las propuestas que incluyan acciones de proselitismo religioso, político-partidista o de evangelización.

No se aceptarán los proyectos que tengan un carácter excluyente en relación con el género, etnia, ideología, religión o cualquier otra restricción de la condición humana.

En caso de que no se cumpla la idoneidad de la actividad relacionada con las líneas y áreas prioritarias del Plan de Salud vigente en el momento de la convocatoria y el PINSAP (Plan Interdepartamental e Intersectorial de Salud Pública) del Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña, bajo la estrategia principal de “Salud a todas las políticas”, la petición quedará excluida.

Tercero. Bases reguladoras.

El Pleno de la Diputación de Lleida, en sesión de carácter ordinario número 10/2024 de 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las Bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos y que por decreto de la Presidencia núm. 2025/140 de 18 de febrero de 2025, se dejó constancia de su aprobación definitiva. Las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida núm. 58, de 25 de marzo de 2025, comenzando su vigencia el 26 de marzo de 2025.

La normativa de aplicación es la establecida en el artículo 4, Régimen jurídico, de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024

de fecha de 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25).

Las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus Organismos Autónomos, en el artículo 17 "bases *e* específicas *"* , que disponen lo siguiente:

"1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, esta ordenanza tiene el carácter de base reguladora general a todos los efectos y resulta aplicable a todos los procedimientos de concesión de subvenciones otorgadas por concurrencia competitiva, de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la LGS y su Reglamento de desarrollo1 y los principios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2.1. En general, para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, ~~y~~ con el objeto de dotar de una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento, se elaborarán las correspondientes bases específicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2.a) de la LGS, las cuales deben aprobarse conjuntamente.

2.2. Este procedimiento de tramitación simultánea de bases y convocatoria se utilizará siempre que las bases a aprobar no tengan la vocación de incorporarse a la normativa propia de la Diputación de Lleida, sino que tengan una aplicación temporal limitada y tengan por objeto concretar el marco normativo aplicable a un procedimiento concreto de concesión de una subvención y siempre que no se opongan a lo que esté regulado con carácter general dentro de estas Bases generales o dentro de las propias bases de ejecución del presupuesto."

En este caso, la naturaleza de las presentes bases-convocatoria es la de un acto administrativo con pluralidad de destinatarios y no la de una disposición general, dado que carecen de vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico y se agotan con su aplicación. En cuanto al contenido de la propuesta de aprobación de esta convocatoria anticipada y bases, se atiende a lo dispuesto en los artículos 17.4 y 18.1 de las Bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.

La propuesta de bases-convocatoria anticipada que se informa regula el contenido necesario que determina el artículo 17.4. Bases específicas, de las BGS y el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

El importe total de la convocatoria anticipada es de **600.000,00€** con cargo a la aplicación presupuestaria 2027 049 311 4800001 Subv. ESAL Gasto asistencial.

Esta convocatoria se tramita de forma anticipada de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, dado que su ejecución será posterior al ejercicio de su convocatoria y por tanto esta cuantía máxima tendrá carácter estimado y queda condicionado su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Haga clic o toque aquí para escribir texto.

El importe de la subvención para cada actuación se determina por la puntuación obtenida por el proyecto presentado, según los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 y dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

Se establece un límite mínimo de subvención de 2.000,00€ y un límite máximo de subvención de 18.000,00€.

La cantidad de la subvención es un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del presupuesto presentado como coste de la actuación, de acuerdo con el artículo 8.2. de las BB.GG

En ningún caso la subvención otorgada podrá ser superior al importe solicitado por el beneficiario.

Quinto. Solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

La solicitud de subvenciones se hará mediante formulario dirigido al Área de Salud de la Diputación de Lleida, que se encuentran publicados en el *Catálogo de trámites* del *Área de Salud* de la *Sede electrónica* de la Diputación de Lleida: https://convocatoriaESALsalut.diputaciolleida.cat/ , que deberá cumplimentarse y firmarse por vía telemática. Este formulario de solicitud y la documentación que deba adjuntarse deberá presentarse a través de la Instancia genérica del apartado “Trámites electrónicos” de la página web de la Diputación (https://tramits.diputaciolleida.cat/)

Las solicitudes incluirán la documentación prevista en el artículo 20 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, donde entre otros:

a) Documento genérico de solicitud de la ayuda, según modelo determinado por la Diputació de Lleida, donde se hará constar:

1 . Los datos del solicitante:

- Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Debe acreditar la representación legal o los poderes otorgados.

- Identificación de quien debe ser el beneficiario, es decir la persona que tenga que ejercer la actividad que fundamentó su otorgamiento o que esté en la situación que legitime su concesión.

2 . El objeto de la solicitud, con la descripción de la actuación para la que se solicita, el coste de la actuación a realizar y el importe de la subvención que se solicita.

3 . La previsión de financiación de la actuación.

4 . La previsión temporal de la su ejecución.

5 . Declaración responsable:

5.1. La declaración responsable respecto a los extremos de los artículos 10 y 12 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos:

- Que los datos se corresponden a las previsiones hechas fines a la fecha, y en el supuesto que la previsión de financiación tenga variaciones se compromete a comunicarlas en la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos.
- Que acepta las bases generales de las subvenciones de la Diputació de Lleida y sus organismos autónomos.
- Que acepta la ayuda que en aplicación de las mencionadas bases le pueda otorgar la Diputación de Lleida o los sedes organismos autónomos, así cómo las condiciones que se le puedan derivar del acuerdo de otorgamiento.
- Que ejecutará la actividad objeto de la ayuda, justificará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.
- Que se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y de otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
- Que dispone de los libros contables, de los registros diligenciados y del resto de documentos debidamente auditados en los términos que establece la legislación, así como de los estados contables y registros específicos que exige la resolución o acuerdo de concesión, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Que, en caso de que se conceda la subvención, hará constar la participación económica de la Diputación o del Organismo Autónomo correspondiente en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que prevé el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se compromete a adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos ya las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:
 - Facilitar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquiera otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
 - Comunicar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.

 - Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal Vigente en cada momento.
 - Que no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, de acuerdo con el punto 1 del artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que acreditará la contratación de las actuaciones objeto de la subvención en los casos en qué el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación en materia de contratación en vigor.
- Que cumple con todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora enumerados en el artículo 13 de la LGS.
- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicos o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquiera procedimiento, no estar declarada en concurso, levadura que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hayan sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal otros personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezcan esta normativa o normativa autonómica que regule estas materias.
- Que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, comprometiéndose expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- Que está al corriente de las suyas obligaciones financieras con la Diputació de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado

reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No estar sancionada mediante resolución firme con pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con la Ley General de Subvenciones u otras leyes que lo establezcan.

5.2 Una declaración responsable complementaria según modelo facilitado por la Diputación de Lleida con las siguientes condiciones específicas:

I. Que en caso de que el solicitante sea beneficiario de la subvención que se otorgue superior a 10.000,00 €, y sea persona jurídica, acreditará la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

II. Que, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, acreditará el cumplimiento establecido en el punto 3.bis del artículo 13 de la LGS, en cuanto a lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
Quedan exoneradas tanto las entidades de derecho público como los entes sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del punto 3.bis del artículo 13 de la LGS

III. Que el/la beneficiario/a de la subvención que se otorgue a actuaciones que impliquen contacto habitual con menores acreditará, que se dispone, o se dispondrá antes del inicio de la actividad, de los certificados legalmente establecidos que las personas adscritas a la realización de la actividad subvencionada no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

IV. Que en caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas disponen de medios por a prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo en sus centros de trabajo y para intervenir, y tienen protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. (Es necesario acreditar los medios que utilizan para prevenir).

V. Si se trata de una asociación, no está sometida en las causas de prohibición previstas en apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

VI. Si se trata de una asociación, que no se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.

VII. Que, en caso de empresas públicas o privadas, de más de cincuenta trabajadores fijos (elegir una de las tres opciones):

a. Emplea a un número trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, o bien

b. Está exenta del cumplimiento según el artículo 1 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, o bien

c. Está exenta del cumplimiento según el artículo 4 del Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% en favor de personas con discapacidad en empresas de cincuenta o más trabajadores y de las medidas alternativas de carácter excepcional para su cumplimiento.

VIII. Que, en caso de empresas, se utiliza, al menos, el catalán en la rotulación, en los avisos y en la documentación dirigidos al público, mientras esté vinculada al objeto de la ayuda, en cumplimiento a que dispone el artículo 33 de la Ley 1/1998, de política lingüística (LPL).

5.3 Documento de alta de terceros, con los datos de la cuenta bancaria a la que, si la actividad propuesta es subvencionada, debe transferirse el importe de la subvención. Este documento deberá presentarse si es la primera vez que se relaciona con la Diputación de Lleida y/o sus organismos autónomos o cuando haya cambios respecto a los datos del documento de alta ya presentado anteriormente.

5.4 Documentación técnica específica a adjuntar:

a. **Memoria** de la actividad por la que se solicita la subvención, donde se hará constar la información relativa a los criterios de valoración a los que se hace referencia en el artículo 16. Cualquiera de los criterios que sea objeto de otorgamiento de puntuación y que se incluya en la solicitud, debe constar debidamente detallado en la memoria.

b. **Presupuesto** que establezca el coste de la actuación y la previsión de su financiación.

Todos los documentos anteriormente detallados tendrán que incorporar una firma electrónica generada a partir de un certificado electrónico que identifique el firmante, ya sea como persona o en ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo que recoge el decreto de la Presidencia de la Diputación de Lleida 4625/2018, de 29 de octubre, de Política de firma electrónica de la Diputación de Lleida y de sus organismos dependientes:

(https://seuelectronica.diputaciolleida.cat/documentPublic/download/915).

c. Para **acreditar la identidad del beneficiario** también será necesario presentar la siguiente documentación:

1. Estatutos vigentes de la entidad, cooperativa o Colegio Profesional.

2. Resolución o certificado que acredite la inscripción en el Registro General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalidad de Cataluña o en el Registro de Cooperativas o en el Registro de Colegios Profesionales.

3. Tarjeta de identificación fiscal, sólo será necesario volver a presentarla en caso de que hayan sufrido alguna modificación.

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, la Diputación de Lleida solicitará que se subsane o complete durante un período de 10 días hábiles, advirtiendo que, de incumplir el plazo establecido, se archivará de oficio el expediente sin ningún trámite posterior. La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de estas bases.

La Diputación de Lleida podrá comprobar los datos que los beneficiarios aporten para el cálculo de las puntuaciones, pidiéndoles aclaraciones en caso de duda. Si una vez asignada la subvención se comprobara que alguno de los datos aportados no se ajusta a la realidad, el ente beneficiario deberá proceder a la devolución de la parte de la subvención que, de acuerdo con los datos reales, no les correspondería, aparte del resto de penalizaciones legalmente establecidas.

Los documentos que acompañarán a la solicitud se incorporarán a un único envío. La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de la convocatoria y bases anticipadas específicas.

Las entidades solicitantes sólo pueden presentar solicitud por un único proyecto o acción.

Sexto. Otros datos:

a) Criterios de valoración

Los criterios que sirven para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

A) Valoración de la entidad:

Los criterios para poder ser puntuables deben constar en la memoria a presentar con la solicitud. Se podrá alcanzar un máximo de 40 puntos.

- Nivel de experiencia de la entidad solicitante en las actividades objeto de esta convocatoria en la demarcación de Lleida: Hasta un máximo de 25 puntos.
- Participación en el proyecto de otras entidades o agentes del territorio de Lleida . Se valora el trabajo en red para optimizar recursos y esfuerzos para conseguir mayor impacto social: Hasta un máximo de 15 puntos.

CRITERIOS	**PUNTOS**
Nivel de experiencia de la entidad solicitante	
Menos de 2 años	5
Entre 2 y 4 años	15
Más de 4 años	25
Participación en el proyecto de otras entidades o agentes del territorio de Lleida	

CRITERIOS	PUNTOS
Menos de 2 entidades	5
Entre 2 y 4 entidades	10
Más de 4 entidades	15

B) Valoración del proyecto

Los criterios para poder ser puntuables deben constar en la memoria a presentar con la solicitud. Se podrá alcanzar un máximo de 60 puntos.

- Viabilidad técnica y calificación del personal profesional Que el proyecto se fundamenta en una estructura coherente, sólida, clara y correctamente elaborada y que dispone de personal profesional cualificado: Hasta un máximo de 20 puntos.
- Viabilidad económica. Que tiene un presupuesto claro y detallado con buena adecuación entre actividades, medios y costes: Hasta un máximo de 15 puntos.
- Impacto territorial que el proyecto tiene en el ámbito de la salud y entorno social: Hasta un máximo de 25 puntos.

CRITERIOS	PUNTOS
Viabilidad técnica	
Tiene previsto método de evaluación cualitativa y/o cuantitativa	8
Dispone de profesionales cualificados para el desarrollo del proyecto	12
Viabilidad económica	
1 fuente de financiación aparte de Diputació	5
2 fuentes de financiación aparte de Diputació	10
Más de 2 fuentes de financiación además de Diputació	15
Impacto territorial	
Menos de 2 municipios	5
Más de 2 municipios	15
Más de 2 municipios y que sean de menos de 2000 habitantes	25

Durante el proceso de evaluación se podrá requerir de la entidad las aclaraciones pertinentes, si fuera necesario debido a la complejidad del proyecto.

La puntuación mínima exigida por poder ser beneficiario será de 25 puntos.

b) Plazo de ejecución y justificación

El período de ejecución es del 1.1.2027 al 31.12.2027.

La actuación deberá justificarse hasta el último día del primer trimestre de la anualidad posterior al período de ejecución, es decir hasta el 31.3.2028. Se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la subvención.

No se aceptan prórrogas en el período de justificación.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor debe requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable

de 15 días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, puede revocarse la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, si procede.

c) **Anticipo**

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, previa solicitud del beneficiario, en un plazo máximo de 30 días desde de la comunicación del otorgamiento de la ayuda, la Presidencia de la Diputación de Lleida podrá autorizar un anticipo de hasta el 80% del importe de la subvención concedida.

Este importe se trata de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la aportación de ninguna garantía, dado que el tipo de beneficiario queda exonerado, según el punto 2 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/17/2003.

d) Compatibilidad de las ayudas

Estas subvenciones son compatibles con la obtención de cualquier otra destinada a la misma actuación otorgada por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos en el marco de los distintos programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva u otorgadas por otras administraciones públicas.

En cualquier caso, juntamente con otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder del coste total de la actuación.

En caso de que alguna entidad o colegio profesional disponga o firme un convenio/ayuda directa con la Diputación de Lleida por la misma actuación durante el período de ejecución establecido en el artículo 10, no podrá recibir ayuda por ambos procesos y será necesario que renuncie a uno de los dos.